CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que el día 19 de Enero de 2021 vía correo electrónico institucional la apoderada de la parte actora solicita la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posee el demandante Gustavo Bañol Cruz en cuenta corriente, ahorro o depósitos de cualquier naturaleza en la entidad Banco Davivienda de la ciudad de Cartago. Los días 21 y 22 de enero de 2021 no corren términos por cierre del Despacho por cambio de secretario.

Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer

Karen Yuliana Diez Rios Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Águila Valle, tres de Febrero de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio: 019

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A

Apoderada: Gloria Inés Mejía Henao Demandado: Gustavo Bañol Cruz

Radicado: 2019-00055-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por Banco Agrario de Colombia y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de Gustavo Bañol Cruz misma reúne los requisitos, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención siempre que sea embargable de los depósitos de cualquier denominación, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, que posea el demandado Gustavo Bañol Cruz identificado con cedula de ciudadanía № 18.604.992, en el Banco Davivienda de la ciudad de Cartago Valle.

Segundo: Líbrese oficio con las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la cual se limita a la cuantía CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M-CTE (\$5.353.000.00).

Tercero: Se previene a la entidad financiera que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación. (Cuenta Nº 762432042001) de depósitos judiciales del Juzgado.

Notifíquese

Bianca M. González Bermúdez Juez

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d8ab788accfb4879589a70ab8933fcd746e38ffc5622b903cf481200c532c9Documento generado en 03/02/2021 03:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica